



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGIA Y MINAS

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguera  
 Libro de Registro de Solicitudes (U7)  
 Folio (s) 021/2019  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,  
 Santo Domingo, República Dominicana.  
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
 RNC: 430-14636-6 | [www.mem.gob.do](http://www.mem.gob.do)  
 memrd energiyminas

## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“LA MIEL”

NÚMERO: R-MEM-CM-040-2021

Registrado el 30 de diciembre del 2021  
 Por Porfiria Peguera  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de  
 Beneficios (TS)  
 Folio (s) 138/2021  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

### Contenido

<b>1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD</b> .....	1
<b>2. CONSIDERACIONES DE DERECHO</b> .....	9
<b>2.1. COMPETENCIA</b> .....	9
<b>2.2. REQUISITOS LEGALES PARA EL OTORGAMIENTO</b> .....	13
<b>2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN</b> .....	13
<b>3. VISTOS</b> .....	17
<b>4. DECISIÓN</b> .....	18

### 1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 27 de agosto del año 2019, la sociedad comercial IDC CONSTRUCCION S.R.L., legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



(RNC) núm.1-30-68454-5, y domicilio en la Avenida 27 de Febrero núm. 559, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el ingeniero **RAFAEL JAQUEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0155440-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración denominada **“LA MIEL”** para minerales no metálicos (basalto), ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **La Otra Banda**, secciones: **Duyey, El Bonao y Los Ríos**; parajes: **Anamuyita, Arroyo Grande, Cambelén, El Blanco, El Bonao, La Majagua, Las Abras, Los Cacaos, Los Plátanos, Mata Ají, Palo Amargo, Sabaneta, Villa Pión y Vista Alegre**, con una extensión superficial inicial de dos mil trescientas cuarenta punto cuarenta y dos (2,340.42) hectáreas mineras.

- 1.2 Que mediante oficio núm. DGM-2595, de fecha 17 de septiembre del 2019, la Dirección General de Minería (DGM) informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** que después de evaluar el expediente de solicitud de concesión de exploración de minerales no metálicos (Basalto) denominada **“LA MIEL”** solicita las correcciones siguientes:

En cuanto a las correcciones catastrales:

1. Agregar en la carta y en el plano las solicitudes y concesiones colindantes, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 143 de la Ley Minera núm. 146-71.
2. Corregir en la carta el rumbo de la línea PR-PR.

En cuanto a las correcciones técnicas:

Concesión de Exploración Minera **“LA MIEL”**



3. Corregir en el presupuesto de gastos estimados para el primer y segundo año, en la partida correspondiente a trabajo de campo el sub-total, ya que presenta errores que afectan los totales de dichos años y al presupuesto estimado para los tres años de exploración.
4. Corregir la cantidad de kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) donde se realizará el mapeo geológico detallado, es decir que el área estipulada en el programa de trabajo cinco kilómetros cuadrados (5 km<sup>2</sup>) debe estar acorde con la cantidad estipulada en el presupuesto que es siete kilómetros cuadrados (7 km<sup>2</sup>).

Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.

- 1.3 Que mediante instancia recibida en fecha 23 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a las comunicaciones núm. DGM-2595, de fecha 17 de septiembre del 2019.
- 1.4 Que en fecha 23 de octubre del 2019, mediante oficio núm. DGM-3062, el Subdirector Minero y de Catastro, informó a la Consultora Jurídica de la Dirección General de Minería, que después de evaluar las correcciones depositadas por la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, con respecto a la solicitud de concesión de exploración denominada “**LA MIEL**”, se pudo comprobar que la misma completó la etapa I de evaluación, por lo que puede seguir con el trámite.



- 1.5 Que mediante oficio núm. DGM-3081 de fecha 18 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en los terrenos de la solicitud de concesión de exploración para minerales no metálicos (basalto) denominada “LA MIEL” existen casos de solapes o superposiciones con el sistema nacional de áreas protegidas y de ser así, adviertan a la Dirección General de Minería, si procede, sus correcciones dentro del plazo de treinta (30) días, según lo regulado en el Art. 43, párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 de 1971.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-3082, de fecha 18 de octubre del 2019, el Director General de Minería, informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión de exploración para minerales no metálicos (basalto) denominada “LA MIEL”.
- 1.7 Que por instancia recibida en fecha 11 de noviembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Diario, en fechas 29 de octubre y 3 de noviembre del 2019, del extracto de la solicitud de concesión de exploración para minerales no metálicos (basalto) “LA MIEL”.
- 1.8 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003754, de fecha 21 de noviembre del año 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes. Igualmente destacan “que en el área propuesta para la concesión existe el Río Anamí, los arroyos, Sabra, Agua Pecha y Mina, por lo que debe tener en cuenta”*



*establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 y su párrafo de la Constitución de la República Dominicana, en relación a los recursos hídricos”.*

- 1.9 Que mediante oficio núm. DGM-3450 de fecha 21 de noviembre del 2019, la Dirección General de Minería invitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** a pasar por esa dirección a pagar la revisión de los Puntos de Conexión cuyo monto asciende a la suma de Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,940.00).
- 1.10 Que mediante en el recibo núm. 6505 de fecha 19 de diciembre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** depositó el pago de inspección de los puntos de conexión por un monto de RD\$50,940.00.
- 1.11 Que mediante el oficio núm. DGM-1500 de fecha 16 de julio del 2020, el Subdirector Minero y de Catastro informó a la consultoría jurídica que fueron comprobados los hitos de los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración denominada “**LA MIEL**” a nombre de la empresa **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, por lo tanto, se puede continuar con el trámite de ley del expediente.
- 1.12 Que mediante oficio núm. DGM-1521, de fecha 20 de julio del 2020, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** que debe procurar en esa Dirección la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos con la cual deberá hacer efectivo el pago de la patente minera por un valor de RD\$234.00 que cubrirá el año 2020.
- 1.13 Que mediante instancia recibida en fecha 03 de agosto de 2020, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó en la DGM el recibo de pago

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



de la patente minera núm. 20951655049-0, de fecha 24 de julio de 2020, en respuesta al oficio núm. DGM-1521, de fecha 20 de julio del 2020.

- 1.14 Que mediante oficio núm. DGM-1648 de fecha 03 de agosto del 2020 la Subdirección Minera y de Catastro le informa a la Dirección Jurídica la opinión favorable de los departamentos evaluadores, a fin de que se continúe con el proceso de recomendación de otorgamiento de la concesión para exploración para minerales no metálicos (basalto) denominada “LA MIEL”.
- 1.15 Que mediante oficio núm. DGM-1747 de fecha 14 de agosto del año 2020, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración para minerales no metálicos (basalto) denominada “LA MIEL”, recomendando el otorgamiento de la concesión por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.16 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6098 de fecha 11 de septiembre del 2020, el Viceministro de Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, remitió el informe técnico de fecha 10 de septiembre del 2020, indicando que luego de la revisión, se establece que deben perfeccionar el expediente excluyendo de la solicitud de exploración las áreas de los complejos turísticos Canopy Adventures y La Hacienda Park; por lo que se recomienda a la empresa solicitante atender a las observaciones antes señaladas, para continuar las tramitaciones legales consecuentes de la solicitud de concesión “LA MIEL”, según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 de 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de 1998.



- 1.17 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6527, de fecha 22 de septiembre del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos para la evaluación de la capacidad económica, a fin de determinar si la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración “**LA MIEL**”.
- 1.18 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-041-20 de fecha 14 de octubre del 2020, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-7497, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero solicitó a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas requerir a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** los estados financieros auditados al cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado, nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto, garantías económicas u otro esquema de financiación, según aplique para poder continuar proyecto de exploración “**LA MIEL**”.
- 1.19 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8980, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos requeridos que ya habían sido depositados por la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** para otros proyectos de concesiones que tiene la misma empresa.
- 1.20 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-055-20, de fecha 20 de noviembre del 2020, remitió a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-9077, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada en el marco de



la presente evaluación, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en solicitud de concesión de exploración minera denominada “**LA MIEL**”.

- 1.21 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-9606, de fecha 07 de diciembre del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, Excluir de la solicitud de exploración las áreas de los complejos turísticos Canopy Adventures y La Hacienda Park.
- 1.22 Que mediante instancia recibida de fecha 19 de enero del 2021, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó los documentos solicitados en respuesta al oficio núm. INT-MEM-2020-9606, de fecha 07 de diciembre del 2020.
- 1.23 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-783 de fecha 03 de febrero de 2021, la Dirección Jurídica solicitó al viceministerio de Minas una segunda evaluación de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**LA MIEL**”.
- 1.24 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-1315 de fecha 19 de febrero de 2021 el viceministerio de minas dio respuesta a la segunda evaluación del expediente de la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**LA MIEL**”, concluyendo que fueron subsanadas las correcciones lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, atendiendo a los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 de 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de 1998.





1.25 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “LA MIEL”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-033-2021, de fecha 21 de diciembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. COMPETENCIA:

2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”.

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm.



207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

## 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

**“ARTÍCULO 143.-** *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible una de*

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



*El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

*5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

*6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

*7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

*8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;  
y*

*9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

*1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

### 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales no metálicos (basalto), denominada “**LA MIEL**”, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **La Otra Banda**, secciones: **Duyey, El Bonao y Los Ríos**; parajes: **Anamuyita, Arroyo Grande, Cambelén, El Blanco, El Bonao, La Majagua, Las Abras, Los Cacaos, Los Plátanos, Mata Ají, Palo Amargo, Sabaneta, Villa Pión y Vista Alegre**, con una extensión superficial inicial de dos mil trecientas cuarenta punto cuarenta y dos (2,340.42) hectáreas más...

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.3 y 1.22, la solicitud de exploración de minerales no metálicos (basalto) denominada: “**LA MIEL**”, quedando reducida su área de solicitud a mil trescientos setenta y dos punto ochenta y ocho (1,372.88) hectáreas mineras.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-3082, de fecha 18 de octubre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 29 de octubre y una segunda publicación en fecha 8 de noviembre del 2019, como se describió en el párrafo 1.6.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que transcurrida la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1500, de fecha 16 de julio del 2020 verificó en el terreno la existencia de los puntos de conexión y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de (RD\$234.00) mediante recibo de pago núm. 20951655049-0 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 del Ministerio

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003754, de 21 de noviembre del año 2019, informó a la DGM que en el polígono suministrado por la DGM para la solicitud de concesión “LA MIEL”: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.

2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante el oficio núm. DGM-1747, de fecha 14 de agosto del 2020, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “LA MIEL”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “LA MIEL” y al solicitante **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**

2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. **MEM-DAEF-I-055-20**, de fecha 20 de noviembre del año 2020, estableció que: “aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “LA MIEL”.

2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación **INT-**

**Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”**



MEM-2021-1315, de fecha 19 de febrero del año 2021, remitió el informe de la segunda evaluación de fecha 18 de febrero del 2021, en el cual se establece que la empresa solicitante cumplió con todos los aspectos técnicos, los cuales fueron debidamente presentados en la solicitud de exploración “LA MIEL”, lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “LA MIEL”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-033-2021, de fecha 21 de diciembre del año 2021, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 71284SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130-68454-5 y la solvencia moral de la solicitante, *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “LA MIEL”, de fecha 27 de agosto del 2019, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Instituto Agrario Dominicano (IAD), por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98,

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”





procede otorgar la concesión de exploración minera denominada "LA MIEL" en favor de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

### 3. VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"**



**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

#### 4. DECISIÓN

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

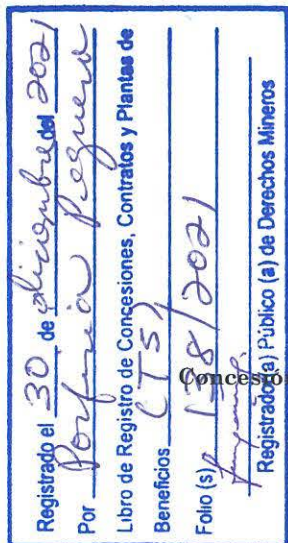
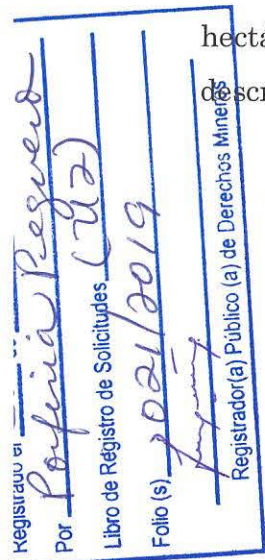
**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales no metálicos (Basalto) denominada: **“LA MIEL”**, ubicada en ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **La Otra Banda**, secciones: **Duyey, El Bonao y Los Ríos**; parajes: **Anamuyita, El Blanco, El Bonao, La Majagua, Las Abras, Los Plátanos, Mata Ají, Palo Amargo, Sabaneta, Villa Pión y Vista Alegre**, con una extensión superficial de mil trecientas setenta y dos punto ochenta y ocho (1,372.88) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se localiza en el borde derecho, al ras de la carretera que conduce desde el paraje Anamuyita hacia los Blandinos, próximo con la intersección del camino que conduce hacia loma La Guarapa y a 27.20 metros del centro del puente sobre el Arroyo Agua Pecho, en la coordenada 533,239 mE/ 2,068,533 mN, Datum NAD 27, Zona 19 N.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 77° 54' 19" W	00° 00' 00"	85.91
PR-V1	N 30° 06' 49" E	108° 01' 08"	14.45
PR-V2	S 13° 08' 02" W	271° 02' 21"	10.00
PR-V3	S 71° 14' 29" W	329° 8' 48"	12.99
PR-CC	S 53° 58' 21" E	203° 55' 58"	27.20

Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”



**El Punto de Partida (PP)**, se localiza en el borde izquierdo, al ras de la carretera que conduce desde el paraje Anamuyita hacia Los Blandinos, una distancia de 85.91 metros del Punto de Referencia (P.R.) con rumbo magnético S 77° 54' 19" E, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 N, 533,155 mE/ 2,068,551 mN.

Tabla de Linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	O	355
2-3	S	2,551
3-4	O	3,800
4-5	N	2,500
5-6	E	3,500
6-7	N	300
7-8	E	1,600
8-9	N	1,200
9-10	E	1,700
10-11	S	2,200
11-12	O	1,800
12-13	N	751
13-PP=1	O	845

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

1. Reconocimiento general
2. Levantamiento geológico
3. Informe semestral
4. Evaluación ambiental

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



5. Análisis químicos
6. Evaluación de resultados
7. Informe anual

Segundo año:

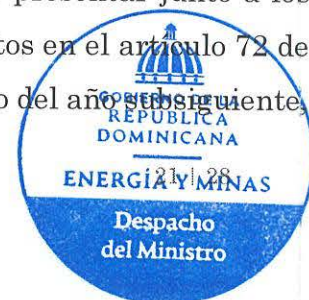
1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químicos muestras de rocas
3. Informe semestral
4. Calicatas
5. Análisis físicos-químicos compositos
6. Prospección geofísica
7. Evaluación de resultados
8. Informe anual

Tercer año:

1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químicos de muestras
3. Perforación
4. Levantamiento topográfico
5. Informe semestral
6. Análisis químico testigo
7. Diseño de método de explotación
8. Estudio de factibilidad económica
9. Solicitud concesión de explotación
10. Evaluación de impacto ambiental
11. Informe anual

**PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente.

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98.

**TERCERO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA** a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



**QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.



- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer





muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “LA MIEL”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de



Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LA MIEL”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LA MIEL”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previa a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas**

**Concesión de Exploración Minera “LA MIEL”**



afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

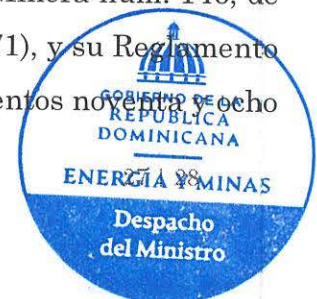
**OCTAVO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho

Concesión de Exploración Minera "LA MIEL"



(1998).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas

  
REPUBLICA DOMINICANA  
ENERGÍA Y MINAS  
Despacho  
Ministro

AAR/MJAN/MB/lp/pdls.

Registrado el	<u>30</u> de <u>diciembre</u> de <u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(22)</u>
Folio (s)	<u>021/2019</u>
	<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

Registrado el	<u>30</u> de <u>diciembre</u> del <u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(75)</u>
Folio (s)	<u>138/2021</u>
	<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	